

Oficio CRI-0586.22/Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Jue 21/04/2022 18:09



San José, Costa Rica, 21 de abril de 2022

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted en ocasión de hacer referencia a su nota de fecha 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó al Estado mexicano presentar un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento de la Sentencia emitida por esa Corte para el *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México* el 30 de agosto de 2010.

Sobre el particular, sírvase encontrar en documento adjunto el décimo quinto Informe de "Garantías de No Repetición" del Estado mexicano, en el que se da atención a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la audiencia privada y conjunta de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre de 2020.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



San José, Costa Rica, 21 de abril de 2022

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**


Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted en ocasión de hacer referencia a su nota de fecha 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó al Estado mexicano presentar un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento de la Sentencia emitida por esa Corte para el *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México* el 31 de agosto de 2010.

Sobre el particular, sírvase encontrar en documento adjunto el décimo quinto Informe de "Garantías de No Repetición" del Estado mexicano, en el que se da atención a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la audiencia privada y conjunta de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre de 2020.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Roselía Barajas O,
Embajadora.

RAT/jmdf



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**ROSENDO CANTÚ Y OTRA
VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DÉCIMO QUINTO INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EL 31 DE AGOSTO DE 2010.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.

ÍNDICE

I. Introducción	3
-----------------------	---

III. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del Estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia..... 4

IV. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia..... 4

V. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 263 de la presente Sentencia..... 5

VI. Petitorios.....	6
----------------------------	----------

VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) en ocasión de rendir el décimo quinto informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia Rosendo Cantú y otra vs. Estados Unidos Mexicanos, en seguimiento a la resolución emitida el 17 de abril de 2015 en los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú y en consideración a la audiencia privada y conjunta de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre de 2020.

2. En el presente informe, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las medidas de reparación ordenadas sobre las garantías de no repetición del Caso Rosendo Cantú.

III. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del Estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia. (Punto resolutivo Décimo sexto de la sentencia)

6. La Fiscalía General del Estado de Guerrero presentó como proyecto un nuevo protocolo denominado “Protocolo para la Atención e Investigación Ministerial, Policial y Pericial de los Delitos Contra la Libertad Sexual y Normal Desarrollo Psicosexual en el Estado de Guerrero, que surgió del trabajo realizado a partir de un convenio de coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
7. Este documento fue remitido a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero para su seguimiento y mejora, para que a su vez fuese transmitido a la CONAVIM para su revisión y aprobación correspondiente; este nuevo instrumento deberá seguir los lineamientos para su publicación mediante acuerdo de la Fiscalía General del Estado, encontrándose pendiente de recibir observaciones correspondientes por parte de la CONAVIM.

IV. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia. (Punto resolutivo Décimo séptimo de la sentencia)

8. La Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través del Instituto de Formación y Capacitación Profesional ha logrado la capacitación de manera permanente de los funcionarios de la institución, siendo atendidos los temas de violencia sexual, debida diligencias, género y etnicidad, teniendo como objetivo principal prevenir violaciones a los derechos humanos, ofreciendo formación en sus tres categorías (Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial), ello con base en el marco jurídico nacional e internacional.
9. Al respecto, aún con la contingencia sanitaria la institución ha continuado con la capacitación permanente del personal ministerial, toda vez que desde marzo de 2021 ha impartido cursos de manera virtual.

V. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 263 de la presente Sentencia. (Punto resolutivo vigésimo segundo de la sentencia)

10. Referente a ese rubro, desde el 7 de agosto de 2012, a través del acuerdo PGJ/DGEL/004/2012 se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a partir del 3 de mayo de 2015, fecha en que entró en vigor el Sistema de Justicia penal Acusatorio, la citada Agencia cambió su nombre a Unidad de Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar de Ayutla de los Libres, la cual en cumplimiento a lo solicitado en la Sentencia, se encuentra operando los 365 días del año, ofreciendo los siguientes servicios:

- Asesoría jurídica;
- Determinación de averiguaciones previas;
- Judicialización de carpetas de investigación;
- Atención psicológica;
- Atención médica.

11. Dicha Unidad Especializada desde su creación cuenta con personal capacitado para la atención con perspectiva de género a mujeres víctimas de violencia, capacitación que ha sido recibida a través del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de esa Fiscalía General, en coordinación con otras instancias del Gobierno del Estado de Guerrero como la Secretaría de la Mujer. Es importante resaltar el hecho de que en dicha Unidad Especializada se encuentra adscrita una Agente del Ministerio Público hablante de la lengua Me'pha, facilita la comunicación entre las víctimas y el Órgano Investigador.

VI. Petitorios.

12. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos amablemente considerar los siguientes puntos:

- a) Que* tenga por presentado el informe del Estado mexicano.
- b) Que* se establezca el cumplimiento de los resolutivos relacionados con la determinación de la conducta del agente del Ministerio Público; cursos de capacitación y servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual.